



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

CHRISTIAN COLLEGE

DECRETOS EXENTOS DE EDUCACIÓN QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

- 1º a 8º básicos Decreto N° 67/2018

DECRETOS EXENTOS O RESOLUCIONES EXENTAS APRUEBAN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

I. 1º a 6º año básico

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N°433/2012	Decreto N° 2960/2012

II. 7º a 8º año básico

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N°256/2009	Decreto N° 1363/2011
Educación Artística Educación Física Educación Tecnológica	Decreto N°232/2002	7º básico: Decreto N°169/2014 8º básico: Decreto N° 169/2014

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas en el año escolar en curso a todo el estudiantado de Christian College en sus distintos niveles. Este documento oficial se actualizará año a año si fuese necesario.

ARTÍCULO 2º La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del la directora del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento Provincial de Educación y/o la legislación vigente al respecto.

Este reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones del Decreto de Evaluación 67 del 20 de febrero 2018 y los acuerdos del Consejo General de Profesores.

ARTÍCULO 3º En materias y contenidos del reglamento de evaluación y promoción escolar, el consejo de profesores tiene carácter consultivo y propositivo. En lo referido a las resoluciones finales, éstas quedan a cargo del Equipo Administrativo Escolar y la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 4º Se entenderá por evaluación a un proceso de múltiples propósitos para lo cual se recoge información de los aprendizajes de los y las estudiantes, promueve el progreso del aprendizaje y retroalimenta los procesos de enseñanza. Se representa el logro de aprendizaje a través de un sistema de calificaciones y como oportunidad para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5º Este reglamento se dará a conocer a los estudiantes, padres y apoderados en el momento de la matrícula, mediante la página web del colegio y/o agenda escolar, plataforma digital, ejemplares impresos. Este Reglamento se carga en la plataforma al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), o aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

En caso de realizar modificaciones o actualizaciones al Reglamento este será informado a la comunidad educativa, mediante los canales oficiales de difusión o comunicación, tales como el sitio web del establecimiento.

ARTÍCULO 6º La Dirección, el departamento de Unidad Técnico Pedagógica y cuerpo docente del establecimiento velará por la correcta aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 7º Para efectos de este reglamento, se tendrá presente el plan de estudio aprobado por el MINEDUC, que fija las Bases Curriculares, Objetivos Fundamentales y Transversales para los Niveles de Enseñanza, el que contempla las siguientes asignaturas:

PLAN DE ESTUDIO: 1º a 8º año básico de educación regular con JEC

1º a 4º año básico (Con JEC):

Plan de Estudio 1º a 4º básico	Horas anuales		Horas semanales	
	Con JEC	Sin JEC	Con JEC	Sin JEC
Lenguaje y Comunicación	304	304	8	8
Matemática	228	228	6	6
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	114	114	3	3
Artes Visuales	76	76	2	2
Música	76	76	2	2
Educación Física y Salud	152	114	4	3
Orientación	19	19	0,5	0,5
Tecnología	38	19	1	0,5
Religión	76	76	2	2
Ciencias Naturales	114	114	3	3
Sub total tiempo mínimo	1197	1140	31,5	30
Horas de libre disposición	247	0	6,5	0
Total tiempo mínimo	1444	1140	38	30

• Tabla construida en base a Decreto N° 2960 de 2012

5° a 6° año básico (Con JEC):

Plan de Estudio 5°y 6° básico	Horas anuales		Horas semanales	
	Con JEC	Sin JEC	Con JEC	Sin JEC
Asignatura				
Lenguaje y Comunicación	228	228	6	6
Matemática	228	228	6	6
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	152	152	4	4
Artes Visuales	57	38	1,5	1
Música	57	38	1,5	1
Educación Física y Salud	76	76	2	2
Orientación	38	38	1	1
Tecnología	38	38	1	1
Religión	76	76	2	2
Idioma Extranjero: Inglés	114	114	3	3
Ciencias Naturales	152	114	4	3
Sub total tiempo mínimo	1216	1140	32	30
Horas de libre disposición	228	0	6	0
Total tiempo mínimo	1444	1140	38	30

• Tabla construida en base a Decreto N° 2960 de 2012

7° a 8° año básico (Con JEC):

Plan de Estudio 7° y 8° Básico	Horas anuales		Horas semanales	
	Con JEC	Sin JEC	Con JEC	Sin JEC
Asignatura				
Lengua y Literatura	228	228	6	6
Matemática	228	228	6	6
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	152	152	4	4
Artes Visuales y Música	114	76	3	2
Educación Física y Salud	76	76	2	2
Orientación	38	38	1	1
Tecnología	38	38	1	1
Religión	76	76	2	2
Inglés	114	114	3	3
Ciencias Naturales	152	152	4	4
Sub total tiempo mínimo	1216	1178	32	31
Horas de libre disposición	228	76	6	2
Total tiempo mínimo	1444	1254	38	33

• Tabla construida en base a Decreto N° 628 y modificación N° 1265 de 2016

TÍTULO II EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTÍCULO 8° El establecimiento organiza su tiempo anual en períodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario escolar regional del año en curso. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidos por el colegio. El programa de estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9° El establecimiento define el *Informe de Desarrollo Personal* como el instrumento para evaluar los objetivos de aprendizaje transversales (OAT), éste se emitirá en términos cualitativos al fin del periodo escolar.

ARTÍCULO 10° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de procedimientos y/o instrumentos formativos o sumativos, potenciando los procesos formativos, los que serán coordinados y orientados por la Unidad Técnico Pedagógica. La siguiente es una lista sugerente de procedimientos

e instrumentos de evaluación posibles de aplicar:

PROCEDIMIENTOS	INSTRUMENTOS
1. DIAGNÓSTICA	▪ Ticket de entrada ▪ Interrogación Oral ▪ Evaluación escrita ▪ Evaluación estandarizada (DIA) ▪ KPSI ▪ CQA
2. FORMATIVAS	▪ Escala de Apreciación (Conceptual, valórica y numeral) ▪ Lista de Cotejo ▪ Rúbricas (Analítica y global) ▪ Entrevista ▪ Cuestionario o inventario ▪ Escala de Actitudes ▪ Ticket de salida ▪ Preguntas orales ▪ Revisión de cuadernos o textos escolares
3. SUMATIVAS	▪ Rúbricas ▪ Escala de Apreciación ▪ Cuaderno de trabajo ▪ Proyectos ▪ Prueba escrita (objetiva y desarrollo) ▪ Ticket de salida ▪ Sumativas de trabajo ▪ Carpetas escolares

La aplicación de estos procedimientos e instrumentos debe contemplar aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales y de habilidades; favoreciendo la formación integral de los estudiantes.

Se planificará evaluaciones por unidad, cada una de ellas tendrá una ponderación de acuerdo al grado de dificultad. Uno o un grupo de instrumentos ponderará el 100% lo que significa la totalidad de una calificación. En caso de que la calificación final de la asignatura corresponda a un promedio ponderado, se podrá aplicar una evaluación final cuya ponderación no podrá ser superior a un 30%, con el objetivo de potenciar los procesos formativos.

ARTÍCULO 11° La evaluación se concibe como un proceso inserto en el proceso de enseñanza aprendizaje, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debe abarcar las siguientes fases:

Evaluación Diagnóstica: Se aplica al inicio de cada año lectivo y de cada unidad, teniendo como objetivo constatar el estado de los aprendizajes de los niños y niñas en cuanto a sus habilidades, actitudes y conocimientos previos.

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Además, permite formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes.

El/la docente podrá evaluar, calificar y registrar constantemente el desempeño académico del estudiante usando algunos de los instrumentos mencionados en el artículo 10, y a través de distintas estrategias: la revisión de actividades, contenidos en cuadernos, existiendo gradualidad para evaluar según los anteriormente descritos. El uso de rúbrica para evaluar la participación en clase, por medio de: proyectos, representaciones teatrales, exposiciones, eventos musicales, artísticos, literarios, encuentros escolares, entre otros.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos finales y permite verificar el estado final respecto a Procedimientos (60%), Conceptos (30%) y Actitudes (10%). La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones.

ARTÍCULO 12° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 13° Los estudiantes de 1° a 8° año básico, deberán ser evaluados en todas las asignaturas, sin eximición de alguna, respecto al plan de estudio en períodos semestrales y se registrará un número de calificaciones semestral, la cantidad de calificaciones y ponderaciones debe ser coherente con la planificación de la asignatura.

Cada asignatura y/o sector de aprendizaje tendrá un mínimo de una calificación semestral, no obstante, la decisión final en cuanto a la cantidad de calificaciones será definida por la Unidad Técnica Pedagógica, sustentado en argumentos pedagógicos.

ARTÍCULO 14° En el desarrollo semestral de las distintas asignaturas, se planificará las evaluaciones por unidad (diagnóstico, formativa y sumativa). En el caso de las evaluaciones sumativas, tendrán una ponderación de acuerdo al trabajo gradual, los cuales deberán desarrollarse durante el transcurso de la unidad. Las evaluaciones y ponderaciones por unidad deberán ser informadas previamente al estudiante y a su apoderado.

ARTÍCULO 15° La calificación semestral en la asignatura se obtendrá de la ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el período.

ARTÍCULO 16° La calificación semestral y anual en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el estudiante, aproximando la centésima al decimal, cuando la fracción sea igual o superior a 0,05.

ARTÍCULO 17° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y/u Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. La evaluación obtenida por los estudiantes en estas asignaturas deberá expresarse única y exclusivamente en conceptos (MB, B, S e I)

ARTÍCULO 18° El registro de las evaluaciones en el libro de clases digital consignará: la fecha, el(s) Objetivo(s) de Aprendizaje(s) con la sigla OA, la ponderación de la evaluación, además de un cuadro resumen semestral identificando los porcentajes de estudiantes y el rango en que se encuentran de acuerdo a los Estándares de Aprendizaje:

Nivel Adecuado: Los estudiantes que alcanzan este nivel de aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el período evaluado. Los estudiantes que alcancen este nivel en una evaluación obtendrán calificaciones en el rango 5,5 a 7,0.

Nivel Elemental: Los estudiantes que alcanzan este nivel de aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado, obteniendo calificaciones entre el 4,0 y 5,4.

Nivel Insuficiente: Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales establecidas en el currículum para el período evaluado, logrando calificaciones entre el 2,0 y 3,9

Se debe registrar la calificación en el libro de clases digital inmediatamente después de entregar los resultados a los estudiantes.

ARTÍCULO 19° Los estudiantes de NT2 serán evaluados en un régimen semestral considerando los siguientes ámbitos contenidos en las nuevas Bases Curriculares de:

- Desarrollo Personal y Social
- Comunicación Integral
- Interacción y Comprensión con el entorno

Los estudiantes de NT2, serán evaluados formativamente, en tareas cotidianas y funcionales que se realizan habitualmente en el aula. La evaluación se expresará a través de una pauta de apreciación,

expuesta en la Libreta de Informe al Hogar, el que debe ser presentado e informado al apoderado y firmado por él. A continuación, se describen los niveles de desempeño para evaluar los objetivos de aprendizaje:

Logrado (L): El objetivo de aprendizaje se desarrolla satisfactoriamente según lo requerido en el currículum, el niño/a es capaz de aplicarlo de forma autónoma. El/la estudiante logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

En Desarrollo (ED): El objetivo de aprendizaje se desarrolla en forma parcial, o sea hay que destinar más tiempo para el logro de los objetivos de aprendizaje. El/la estudiante logra demostrar que está en vías de adquirir las habilidades mínimas del currículum.

Por Lograr (NL): El objetivo de aprendizaje se demuestra en forma insuficiente. El/la estudiante no logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

ARTÍCULO 20° El Colegio informará constantemente sobre el estado general de rendimiento de un estudiante, junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de: reunión de padres y apoderados, citación de apoderados, informe escrito, plataforma virtual o algún otro medio que el colegio determine.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESCUELA ESPECIAL DEL LENGUAJE

ARTÍCULO 21° De la evaluación diagnóstica: La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda, anamnesis, evaluación médica.

Será requisito para la evaluación diagnóstica Integral que ésta sea efectuada por profesionales idóneos: Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, Médico pediatra, Neurólogo o Médico familiar.

ARTÍCULO 22° Los resultados de la evaluación del o la estudiante deberán ser informados por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del estudiante. Dicho informe deberá describir de manera comprensible el diagnóstico y las necesidades educativas especiales que se derivan del mismo.

ARTÍCULO 23° La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único de evaluación integral (FUDEI), facilitado en la plataforma del Ministerio de Educación. Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante, de su familia y entorno y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación. Dicho formulario deberá contener la firma de los o las profesionales responsables en los diferentes ámbitos de evaluación.

ARTÍCULO 24° Los estudiantes con necesidades educativas especiales deberán ser reevaluados al finalizar cada año escolar. La reevaluación constituye un nuevo proceso de evaluación que será de carácter integral.

ARTÍCULO 25° Plan de estudio Escuela Especial de Lenguaje

Para efectos de este Reglamento, se tendrá presente el plan de estudio general aprobado por el MINEDUC, las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Las horas estipuladas en este Plan de Estudio son horas pedagógicas de 45 minutos.

Las horas correspondientes al Plan Específico incluyen la atención fonoaudiológica.

Nivel	Hrs. Plan General	Hrs. Plan Específico	Total hrs. semanales
Medio Mayor	18	4	22
Transición 1	18	4	22
Transición 2	16	6	22

ARTÍCULO 26° Los estudiantes serán evaluados en un régimen trimestral, tanto en el Plan específico como en el Plan General. En el Plan General se consideran los siguientes ámbitos contenidos en las nuevas Bases Curriculares:

- Desarrollo Personal y Social
- Comunicación Integral
- Interacción y Comprensión con el entorno

Los estudiantes, serán evaluados formativamente, en tareas cotidianas y funcionales que se realizan habitualmente en el aula. La evaluación es de carácter formativa y se expresará a través de una pauta de apreciación, expuesta en el Informe al Hogar, el que debe ser presentado e informado al apoderado y firmado por él. A continuación, se describen los niveles de desempeño para evaluar los objetivos de aprendizaje:

Logrado Excelente: El objetivo de aprendizaje se desarrolla satisfactoriamente según lo requerido en el currículum, el niño/a es capaz de aplicarlo de forma autónoma. El/la estudiante logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

Logrado con ayuda: El objetivo de aprendizaje se desarrolla en forma parcial, o sea hay que destinar más tiempo para el logro de los objetivos de aprendizaje. El/la estudiante logra demostrar que está en vías de adquirir las habilidades mínimas del currículum.

En proceso de lograrlo: El objetivo de aprendizaje se demuestra en forma insuficiente y/o con dificultad. El/la estudiante no logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

El Colegio informará constantemente sobre el estado general de rendimiento de un estudiante, junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de: reunión de padres y apoderados, entrevista de apoderados, informe escrito o algún otro medio que el colegio determine.

TÍTULO V: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 27° Los profesores(as) de las distintas asignaturas en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, deberán calendarizar las evaluaciones y se darán a conocer a través de medios de comunicación formales a la comunidad educativa dentro de la primera semana iniciada la unidad. La programación de las evaluaciones deberá ser hecha considerando lo establecido en el artículo 13° y 14° de este Reglamento, en relación al mínimo de calificaciones por asignaturas.

ARTÍCULO 28° El nivel de exigencia en las evaluaciones regulares será del 60% del puntaje total obtenido en cada actividad evaluativa para asignar la nota de aprobación 4,0.

ARTÍCULO 29° Todos los estudiantes deberán presentarse a rendir pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean calificadas, en las fechas fijadas previamente en el calendario. Es deber del estudiante cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor(a) y entregarlos en las fechas en el calendario de evaluación señalado en el Artículo 27. El estudiante podrá responder hasta una evaluación escrita por día.

ARTÍCULO 30° El estudiante que se ausentara a una evaluación, deberá presentar ante la Inspectoría General, la documentación para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde su primer día de ausencia a clases. Luego de lo cual podrá rendir su evaluación en un plazo no superior a 10 días, con un nivel de exigencia de 60%. El día de la aplicación de la evaluación atrasada para el o la estudiante con justificación médica será consignado entre el profesor de asignatura, estudiante y Unidad Técnica Pedagógica, asignando nuevo horario y día.

ARTÍCULO 31° En la eventualidad de que el estudiante se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación del apoderado, esta última quedará sujeta a criterio de la Unidad Técnica Pedagógica), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente y tendrá un nivel de exigencia de 70%. Si el estudiante se niega a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado en la fecha estipulada, se le calificará con la nota mínima. Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura en la hoja de vida del estudiante e informada al apoderado.

Si el estudiante entrega una evaluación en blanco y/o se niegue a responder o realizar la misma, obtendrá calificación correspondiente a la nota mínima. Dicha situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante por el profesor de la asignatura correspondiente e informada al apoderado.

En caso de no cumplir con la entrega de trabajos de investigación, evaluaciones en Educación Artística, Tecnológica o Educación Física en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a los criterios expresados por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los estudiantes con antelación, estableciendo un máximo de dos oportunidades de entrega estipulados por cada docente de asignatura. En caso de no cumplir con lo requerido se obtendrá calificación correspondiente a la nota mínima.

Cuando existan discrepancias en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de la asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, para determinar una solución en conjunto.

ARTÍCULO 32° Si el estudiante está con una actitud de sospecha o es sorprendido(a) copiando y/o compartiendo sus conocimientos, sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos u otros medios, con un compañero(a) en un evento evaluativo, se le requisará la prueba, se corregirá lo que alcanzó a contestar y será calificado(a) con hasta la nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Dicha situación la informará el profesor de asignatura al Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica, quien informará al apoderado.

Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia, quedará registrada en el libro de clases en la respectiva hoja de vida del estudiante. Se citará al apoderado con el objetivo de que éste tome conocimiento en forma personal. El registro de esta entrevista quedará en el libro de clases digital, informando al apoderado y al profesor/a correspondiente.

ARTÍCULO 33° Si el estudiante por alguna situación se niega a entregar una evaluación o se lleva la prueba a su hogar sin previo aviso al docente, deberá rendir una evaluación distinta, en una segunda instancia con un porcentaje de exigencia de 70%. Como esta conducta se aleja de la normativa, el docente deberá informar la situación a la Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica, quien citará al apoderado para informarle y quedará un registro escrito y firmado de tal irregularidad.

ARTÍCULO 34° Los talleres complementarios se calificarán con una nota anual, a través de una pauta que establezca los criterios de evaluación, con notas de 2.0 a 7.0 y la evaluación se incorporará a la asignatura que tenga mayor relación con el taller o según acuerdo tomado por el Consejo de Profesores previa autorización de Jefe/a de Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 35° Los Talleres complementarios, son de libre elección por parte del estudiante, esta elección será anual y por ello una vez seleccionada la opción, no podrá cambiarse a otro, con la excepción de aquellos que por motivos de salud o razones justificadas por el apoderado/a no puedan seguir en el mismo taller, se evaluarán las opciones de preferencia de acuerdo al cupo disponible.

ARTÍCULO 36° El traspaso de las notas correspondientes a talleres se realizará al término del segundo semestre, se le hará entrega a la Unidad Técnica Pedagógica, por lo tanto, no estarán necesariamente consignadas en informes parciales entregados antes del fin de año.

ARTÍCULO 37° El profesor(a) de la asignatura deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los 8 días hábiles siguientes, contado desde el momento de efectuada la evaluación. Cualquier reclamo sobre el procedimiento, contenido, escala de notas, entre otras, deberá ser realizado en un plazo no superior a dos días, desde la fecha de entrega del resultado de la evaluación, cualquier reclamo posterior no será considerado para efectos de modificación de la calificación obtenida, para así evitar plagios o malos entendidos.

ARTÍCULO 38° Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación superior al 25% para el grupo curso, éste dará lugar a retroalimentación de los aprendizajes, y luego se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo. La nota final será el promedio aritmético de ambas evaluaciones o el resultado de la mejor evaluación, según criterio del docente previo análisis con la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 39° Es un derecho del estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones a que sea sometido, para ello el instrumento corregido ha de entregarse a los estudiantes para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso. El estudiante puede solicitar revisar el instrumento y consultar respecto de ella, en un marco de cortesía y respeto.

En caso de que el estudiante obtenga dos notas inferiores a 4.0 en una determinada asignatura, el docente citará al apoderado para que se informe de la situación académica de su pupilo.

ARTÍCULO 40° A los estudiantes que presenten impedimentos para cursar en forma regular una asignatura, ya sea, por enfermedad crónica u otra situación que lo amerite, se le diseñará y aplicará procedimientos evaluativos diferentes. La Unidad Técnica Pedagógica y Profesor(a) de asignatura monitorearán el proceso evaluativo en estos casos.

ARTÍCULO 41° El estudiante tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación para cotejar con las pautas de corrección, previamente dadas a conocer por el o la docente, con el fin de que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos en su evaluación.

ARTÍCULO 42° Toda inquietud del apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor(a) de la asignatura respectiva, siguiendo el conducto regular. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, ya que el profesor(a) de la asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del estudiante. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

TÍTULO VI: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 43° El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimentos para ingresar y permanecer en el establecimiento, debiéndose otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de sus obligaciones como estudiante regular.

ARTÍCULO 44° Las estudiantes que estén en situación de embarazo o de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como estudiantes regulares. El Colegio no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la estudiante. (Ley 18.962, artículo 2°) consideraciones al respecto que están establecidas en el Reglamento Interno. El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante la Dirección del Establecimiento, quien pondrá en antecedente de esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para todos efectos administrativos y académicos que correspondan y al Profesor(a) jefe.

La normativa se aplicará de la siguiente manera:

Si el estado de salud de la estudiante lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en Unidad Técnico Pedagógica, hasta que se inicie su período de descanso maternal.

Si la estudiante presenta problemas de salud debidamente justificados, podrá ser evaluada presentando trabajos y realizando las evaluaciones según calendario especial coordinado por Unidad Técnico Pedagógica, de manera que no pierda el año escolar. En ambos casos es imprescindible que el apoderado presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

TÍTULO VII: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 45° El Equipo de Aula compuesto por Educador/a Diferencial, profesores de aula regular, especialistas de apoyo y/o técnicos de aula, articularán el apoyo que se le brindará a los estudiantes con Necesidades educativas Especiales, incluidos o no, en el Programa de Integración Escolar (PIE), coordinando adecuaciones curriculares pertinentes al diagnóstico, seguimiento y reevaluación de cada estudiante. Los apoyos y evaluación diferenciada deberán quedar registrados en la planificación mensual de asignatura, considerando el Diseño Universal de Aprendizaje.

ARTÍCULO 46° Los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberán presentar Informe de un Especialista a más tardar el último día hábil del mes de Marzo (profesora diferencial, psicólogo, fonoaudiólogo, neurólogo o psiquiatra, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 170/09), que indique algún trastorno o dificultad en el proceso de aprendizaje formal, a la Coordinadora de Integración Escolar del establecimiento, quien determinará la aplicación de Evaluación Diferenciada en las diferentes asignaturas, previa revisión del diagnóstico con el Equipo de Integración.

El certificado emitido por el especialista deberá especificar:

- Identificación del especialista.
- Diagnóstico claro y específico de las dificultades del (a) estudiante.
- Las asignaturas en que se requiere la evaluación diferenciada, evitando términos ambiguos como evaluación diferenciada global o general.
- Las habilidades específicas que se necesitan considerar en la evaluación diferenciada, así como propuestas de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir o esté recibiendo el estudiante durante el período en que reciba evaluación diferenciada, enviando informes de avance periódicos al colegio.

En general, la situación de evaluación diferenciada se considera de carácter temporal y transitorio, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, con excepción de los estudiantes que se acogen al Decreto N°1/98.

ARTÍCULO 47° Los profesores jefes y de asignatura deben registrar las evaluaciones diferenciadas aplicadas del correspondiente período, en el cual se detallarán las áreas, período y las medidas específicas para cada estudiante. Además, cada evaluación diferenciada (ED) llevará, según corresponda, la sigla ED, que certifica que se están desarrollando las medidas pertinentes en la/s asignatura/s.

ARTÍCULO 48° El proceso de revisión del beneficio de la evaluación diferenciada es permanente, y se encuentra a cargo del Equipo de Aula, quienes solicitan la información de los especialistas externos tratantes (Informes de Estado de Avance), para determinar la pertinencia de mantener el beneficio.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

ARTÍCULO 49° La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas. Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos o Contenidos Mínimos Obligatorios (CMO). Del mismo modo la aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de la asignatura ni del año académico.

ARTÍCULO 50° Las estrategias a implementar son:

Extender el tiempo destinado a la evaluación de los estudiantes.

Adecuar el instrumento de evaluación conforme a las sugerencias del equipo de aula.

Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.

Realizar evaluaciones orales si la situación lo amerita.

Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático, durante las evaluaciones o clases.

Priorizar el cumplimiento de los procesos, por sobre la exactitud de los resultados.

Mantener la escala de exigencia del 60%, salvo expresas sugerencias de médico tratante.

Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar los contenidos curriculares, y de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación. Deben, además, entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar y utilizar diferentes códigos, “verbal y no verbal”, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.

Los instrumentos deberán ser aplicados en forma individual o en grupos pequeños, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 51° Al finalizar cada semestre, el equipo educativo analizará si él o la estudiante con NEE está progresando adecuadamente en sus aprendizajes, si en el establecimiento se han generado las condiciones para ello, si para su progreso educativo necesita continuar con los mismos apoyos especializados o bien éstos deben intensificarse, ajustarse o modificarse, porque no han tenido los resultados esperados.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 52° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente con el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos alumnos/as que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 53° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes señalados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a. El informe, individualmente considerado por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 54° La Directora del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, queda facultada para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar u otros.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
2. Tener registrado en el libro de clases digital los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
3. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
4. Retirar solicitud en Secretaría Académica.
5. El apoderado debe entregar el documento en Unidad Técnico Pedagógica, con su firma y la del estudiante. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el estudiante se encuentra en tratamiento.
 - b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud dependerá del momento en que la situación se presente y como último plazo la última quincena de noviembre.

El estudiante tiene derecho de hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil, salvo expresa solicitud de especialista tratante y quedará sujeta la resolución previo análisis del Consejo de Profesores y Equipo Administrativo.

ARTÍCULO 55° La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, el cual indica las asignaturas con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 56° Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje de asistencia, la situación final de los estudiantes(as) y el número del Registro Único Nacional de cada uno de ellos. Las actas serán enviadas electrónicamente al SIGE, según la normativa vigente.

TÍTULO IX: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 57° El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad.

TÍTULO X: DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 58° Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieran efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica.

Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

TÍTULO XI : DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59° La Directora en conjunto con Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 60° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Directora del Colegio, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 61° La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 62° El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024 y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, si las hubiera.

ARTÍCULO 63° Este reglamento puede sufrir modificaciones dependiendo del contexto sanitario e indicaciones del Ministerio de Salud y las orientaciones del Ministerio de Educación, las que serán debidamente informadas por los canales oficiales de comunicación (www.christiancollegehualqui.cl).